



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEV-JDC-103/2023

PARTE ACTORA: JAIME LÓPEZ
MONTALVO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SÍNDICA ÚNICA DEL
AYUNTAMIENTO DE TLILAPAN,
VERACRUZ

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; cinco de octubre de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 387 y 388 del Código Electoral del Estado de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en la **SENTENCIA** dictada el día de ayer, por el Pleno de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA RAZÓN** que siendo las doce horas del día de hoy, me constituí con las formalidades de ley en la calle **Emilio Leyzegui # 18 entre privada norte y Lázaro Cárdenas, colonia Independencia, CP. 91194 en esta Ciudad**, con el objeto de notificar a **Jaime López Montalvo**, actor en el presente asunto; cerciorado de ser éste el domicilio por así indicármelo la placa con el nombre de la calle y colonia, mismo que se trata de una casa de dos plantas de color vino, en planta baja se describe con dos puertas metálicas color chocolate en la parte superior se observa el número dieciocho color dorado y otra puerta a blanca al lado izquierdo con una ventana metálica blanca de cuadros; ahora bien, en planta alta se describe de color blanca en su mayor parte con puerta y ventana metálica ambas de color blanca, dicha vivienda se localiza a un costado de las instalaciones del Poder Judicial del Estado Acto seguido, procedí a tocar en reiteradas ocasiones sin que nadie acudiera a mi llamado; por lo que, decidí preguntar con los vecinos del lugar para averiguar si conocían al ciudadano antes mencionado y fui atendido por una vecina del sexo femenino de aproximadamente cincuenta y cinco años de edad, de complexión normal, cabello corto, de tez morena, sin proporcionar datos generales, me informo que no lo conocían y que en el domicilio indicado son oficinas de investigación (mediación privada). Por lo tanto y en virtud de lo anterior existe la imposibilidad de notificar personalmente al actor y en observancia a lo dispuesto por el artículo 330 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, siendo las diecisiete horas del día en que se actúa, se **NOTIFICA a JAIME LÓPEZ MONTALVO por ESTRADOS** de este Tribunal, fijando razón de notificación por estrados y copia de la citada determinación. Lo anterior, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

ACTUARIO

JUAN CARLOS JUÁREZ ORTEGA



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ



Tribunal Electoral
de Veracruz

JUICIO PARA LA PROTECCION DE
LOS DERECHOS POLITICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEV-JDC-103/2023

PARTE ACTORA: JAIME LÓPEZ
MONTALVO

AUTORIDADES RESPONSABLES:
SÍNDICA ÚNICA DEL
AYUNTAMIENTO DE TLILAPAN,
VERACRUZ Y OTRO

MAGISTRADA PONENTE:
CLAUDIA DÍAZ TABLADA

SECRETARIO: JOSÉ LUIS BIELMA
MARTÍNEZ

COLABORÓ: MADOX ADONAI
BASURTO HERNÁNDEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a cuatro de
octubre de dos mil veintitrés¹.

El Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz dicta **resolución** en
el juicio para la protección de los derechos político-electorales
del ciudadano², promovido por Jaime López Montalvo, en su
calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlilapan,
Veracruz, en contra de la Síndica Única y Regidor Único, ambos
de ese mismo Ayuntamiento, por la supuesta obstrucción al
desempeño del cargo que ostenta, señalando violencia política.

ÍNDICE

| | |
|-----------------------------|---|
| SUMARIO DE LA DECISIÓN..... | 2 |
| RESULTANDO:..... | 2 |
| I. Antecedentes. | 2 |
| CONSIDERANDOS:..... | 3 |

¹ En lo sucesivo todas las fechas se referirán a dicha anualidad, salvo expresión en contrario.

² En lo subsecuente se citará indistintamente como juicio ciudadano.

ÚNICO. Incompetencia. 3
RESUELVE17

SUMARIO DE LA DECISIÓN

El Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz determina **desechar** el medio de impugnación por improcedente, al no actualizarse la competencia de este Órgano Jurisdiccional, para conocer de los hechos valer al encontrarse dentro del ámbito administrativo municipal.

RESULTANDO:

De la demanda y demás constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

I. **Antecedentes.**

1. **Designación de Magistrado provisional.** El doce de diciembre de dos mil veintidós, en cumplimiento al acuerdo Plenario de las y el Integrante del Pleno, se designó al Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional Licenciado José Antonio Hernández Huesca, como Magistrado Provisional en Funciones, para sustituir al entonces Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, quien concluyó el periodo de sus funciones.³

2. **Presentación de la demanda.** El veintinueve de agosto, Jaime López Montalvo, en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlilapan, Veracruz, presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, demanda de juicio ciudadano

³ Así, teniendo como criterio orientador lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 104/2010, de rubro: "**SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO**", se hace del conocimiento de las partes la designación del Secretario General de Acuerdos, José Antonio Hernández Huesca, en funciones de Magistrado del Pleno de este Tribunal Electoral.



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-103/2023

en contra de la Síndica Única y Regidor Único, ambos de ese mismo Ayuntamiento, por actos que en su consideración le generaron violencia política.

3. Turno y requerimiento. En esa misma fecha, derivado de la presentación del medio de impugnación, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, ordenó integrar el expediente **TEV-JDC-103/2023**, turnándolo a la ponencia de la magistrada Claudia Díaz Tablada; además, requirió el trámite y el informe circunstanciado respectivo para su debida sustanciación.

4. Recepción, radicación y reserva. Mediante proveído de treinta de agosto, la Magistrada Instructora tuvo por recibido el expediente y radicó el juicio ciudadano en la ponencia a su cargo.

5. Recepción de constancias. Mediante proveído de seis de septiembre, se tuvo por recibido los informes circunstanciados por parte de la Síndica Única y Regidor Único, ambos del Ayuntamiento de Tlilapan, Veracruz.

6. Cita a sesión pública. En su oportunidad, se citó a las partes a la sesión pública prevista en el artículo 372 del Código Electoral, con el fin de someter a discusión la presente resolución, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

ÚNICO. Incompetencia.

7. El Tribunal Electoral de Veracruz es incompetente para conocer el medio de impugnación hecho valer mediante escrito presentado el veintinueve de agosto, de conformidad con lo establecido en el artículo 401 del Código Electoral para el estado de Veracruz y conforme a la jurisprudencia 6/2011, de rubro **“AYUNTAMIENTOS. LOS ACTOS RELATIVOS A SU ORGANIZACIÓN NO SON IMPUGNABLES EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-**

ELECTORALES DEL CIUDADANO”⁴, toda vez que los actos del conocimiento están estrictamente relacionados con la auto-organización de la autoridad administrativa municipal, por lo que la materia no está vinculada con el ámbito electoral, como se explica a continuación.

8. La Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia recaída en el diverso **SX-JE-27/2023**, estableció que, si bien, el derecho a ser votado incluye el derecho de ejercer las funciones inherentes del cargo obtenido por elección popular, tal y como lo establece la jurisprudencia 20/2010, de rubro **“DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO”**.

9. Sin embargo, para estar en aptitud de examinar si el asunto que se somete a consideración es o no competencia de las autoridades judiciales, es necesario realizar un examen preliminar respecto de la naturaleza del o los actos u omisiones que se reclamen.

10. Lo anterior implica que la competencia de los órganos jurisdiccionales electorales se fija sobre la base de la incidencia directa del reclamo en los derechos político-electorales de la parte justiciable en su vertiente de acceso y desempeño del cargo, con independencia de que se actualice o no una lesión a tales derechos.

11. De considerar que en todos los supuestos en los que se haga alusión a una posible violación a los derechos político-electorales del acceso y desempeño del cargo es necesario realizar el estudio respecto de si en efecto se produjo tal afectación, llevaría al extremo de efectuar un análisis de fondo de la cuestión planteada a fin de verificar si existe o no dicha

⁴ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, 2011, páginas 11 y 12.



vulneración, y al estimar que ésta no existe, también como resultado de ese análisis de fondo, declarar la incompetencia por materia, lo cual llevaría a considerar a dicho fallo como incongruente.

12. En esa tesitura, es posible arribar a la conclusión de que la competencia no se actualiza con la mera mención en la demanda de la existencia de actos que vulneren derechos político-electorales, sino que debe realizarse un examen preliminar sobre la naturaleza de los actos u omisiones, de modo que se determine si éstos inciden en algún derecho político-electoral o no.

Planteamiento del caso

13. Ahora bien, en el asunto que se analiza, la parte actora en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlilapan, Veracruz, en su escrito presentado el veintinueve de agosto, señala que le causa agravio las acciones ejecutadas por parte de la Síndica Única y del Regidor único, ambos del citado Ayuntamiento, en la Sesión de Cabildo número cuarenta de veintitrés de agosto.

14. Esto es, el hecho de impedirle dictar los puntos de acuerdo **UNO**⁵ y **TRES**⁶, aprobados en esa sesión, en términos del artículo 36, fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

15. Dicho de otra manera, la parte actora alega que le irroga agravio que las responsables validaran que la Síndica dictara de viva voz el contenido de los puntos de acuerdo uno y tres aprobados en la sesión número cuarenta.

16. Cuestión que en su estima invisibiliza y obstaculiza la participación activa y, además, le genera violencia política.

⁵ Que corresponde al punto número III de la orden del día.

⁶ Corresponde al punto de acuerdo número V de la orden día.

17. Finalmente expone que le causa agravio las constantes amenazadas de los ediles Jovita Cortés Guzmán, Sindica Única, así como de Luis Gustavo Tiburcio Aguas, Regidor Único, pues a su decir, ellos son dos ediles que actúan en conjunto y él no tiene mayoría de votos, además, por ser hombre y tener una visible desventaja ante la Sindica municipal, quien, afirma, en todo momento le amenaza con hacer parecer actos que no son ciertos para afectarle, aprovechándose de su calidad de mujer.

18. Exponiendo, además, que la Síndica se burla de él argumentando que puede hacer lo que desee pues tiene el apoyo del Regidor único y esto se ve reflejado en todas las sesiones de cabildo y de manera precisa en la de veintitrés de agosto.

Contexto

19. En efecto, el artículo 36, fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, señala:

“Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

IX. Dictar los acuerdos de trámite del cabildo;”

20. Del contenido del acta de Cabildo número cuarenta de veintitrés de agosto se observa que los puntos de la orden del día fueron:

“ORDEN DEL DIA

I. LISTA DE ASISTENCIA DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CABILDO Y DECLARACION DE QUÓRUM LEGAL.

II. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

III. ANALISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ACUERDO, PARA ORDENAR AL SECRETARIO MUNICIPAL QUE AL TERMINO DE CADA SESIÓN DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO COMENZANDO DESDE LA PRESENTE SESIÓN SE EMITAN LOS EJEMPLARES NECESARIOS ORIGINALES DEL ACTA QUE SE LEVANTE PARA SER ENTREGADA A CADA UNO DE LOS



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-103/2023

INTEGRANTES DEL CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO A LA CONCLUSIÓN DE CADA UNA DE LAS SESIONES.

IV. DECLARAR OBLIGATORIA LA VIDEOGRABACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS SESIONES DE CABILDO QUE AL EFECTO SE GENEREN A PARTIR DE LA SIGUIENTE SESIÓN DE CABILDO.

V. ANALISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE AUTORIZACIÓN A LA TESORERIA MUNICIPAL PARA EFECTUAR UN GASTO NO MAYOR A \$110,000.00 PESOS PARA LA COMPRA E INSTALACIÓN DE EQUIPOS TECNOLOGICOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DOS PUNTOS PLANTEADOS ANTERIORMENTE OPTIMIZANDO LOS RECURSOS Y GARANTIZANDO LA TRANSPARENCIA DE LAS ADQUISICIONES, ARTICULOS ELECTRONICOS QUE DEBERAN SER DE FACIL MANEJO PARA LA OPERACIÓN POR PARTE DEL SECRETARIO MUNICIPAL Y LOS MISMOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO

VI. CLAUSURA.

”
...”

21. Una vez iniciada la sesión de cabildo, los acuerdos fueron aprobados de la manera siguiente, conforme a los puntos de la orden del día:

“TERCERO. ANALISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ACUERDO, PARA ORDENAR AL SECRETARIO MUNICIPAL QUE AL TERMINO DE CADA SESIÓN DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO COMENZANDO DESDE LA PRESENTE SESIÓN SE EMITAN LOS EJEMPLARES NECESARIOS ORIGINALES DEL ACTA QUE SE LEVANTE PARA SER ENTREGADA A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO A LA CONCLUSIÓN DE CADA UNA DE LAS SESIONES. Sobre el particular el ciudadano JAIME LOPEZ MONTALVO, presidente municipal constitucional, informa al cuerpo edilicio que, la Síndico municipal Lic. Jovita Cortes Guzman, presentó un oficio marcado bajo el número 28/07/2023SIND/JOV/CAB/SES/TRANSPARENCIA, por el que solicita se someta a sesión de cabildo el contenido del mismo, por ello, en la presente sesión de cabildo se enlistan los tres puntos del orden del día a tratarse y,

en el particular que nos ocupa, se somete a análisis y en su caso aprobación de acuerdo, para ordenar al secretario municipal que al término de cada sesión de cabildo de este H. Ayuntamiento comenzando desde la presente sesión se emitan los ejemplares necesarios originales del acta que se levante para ser entregada a cada uno de los integrantes del cabildo de este H. Ayuntamiento a la conclusión de cada una de las sesiones; **por lo que en este acto se sede el uso de la voz a la Síndico municipal**, para que en el caso concreto realice las manifestaciones que considere necesarias en el desarrollo del punto que solicita, quien en este acto manifiesta: Creo oportuno tener un ejemplar original del acta de cabildo que se vayan generando de la presente sesión en adelante para tener plena certeza de las decisiones que el colegiado edilicio va realizando para el buen funcionamiento de nuestro municipio.

En este momento el Secretario del Ayuntamiento manifiesta que alguno de los presentes desea realizar alguna manifestación, **por lo que en el uso de la voz el Regidor municipal**, dice: Desde el momento que la Síndico hizo la propuesta considero un punto muy importante esto ya que cada edil debe de contar con un archivo propio que le de respaldo, legalidad y certeza jurídica de todas y cada una de las sesiones que se llevan a cabo en cada ejercicio fiscal por lo que veo con buenos ojos la propuesta de la Síndico municipal de videograbar todas y cada una de las sesiones de cabildo así como de tener un ejemplar original al término de cada sesión a cada uno de los ediles a partir de la presente sesión hacia adelante. Todo esto derivado de diversas solicitudes que se han realizado de manera verbal al Secretario del Ayuntamiento para que proporcione copia certificada de las actas de cabildo y no se ha llevado a cabo, además, de todas las situaciones de mal entendido que se han generado en anteriores ocasiones en el desarrollo presencial de las sesiones que han ocasionado situaciones de confusión dentro del mismo ayuntamiento, Congreso del Estado y Órgano de Fiscalización Superior y de las cuales existe documentación comprobatoria, por lo que de mi parte solicito al Secretario del Ayuntamiento y al Presidente municipal y resto de ediles, someta a votación la aprobación de la propuesta de la ciudadana Sindica municipal para su respectiva aprobación.

En uso de la voz el **presidente municipal manifiesta**: En este acto pido quede establecido que, no deseo ser considerado en la entrega del ejemplar original de las sesiones de cabildo que se celebren, pues dichas sesiones de cabildo se encuentran disponibles en el portal de transparencia del Ayuntamiento, y además, en caso de requerirlo realizaré las solicitudes pertinentes al Secretario del Ayuntamiento para que me proporcione las que



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-103/2023

necesite en copia certificada. Así como que, hasta la fecha no he solicitado a la Sindica municipal que me considere en su solicitud, reitero nuevamente que las sesiones se encuentran en el portal de transparencia y pueden estar informados ahí.

Hecho lo anterior el presidente municipal, SOLICITA AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SOMETA A VOTACIÓN el **TERCER punto del orden del día** mismo que es votado al tenor de lo siguiente: C. Jaime López Montalvo, Presidente Municipal Constitucional, BAJO PROTESTA; Lic. Jovita Cortes Guzmán, Sindica Única, A FAVOR; Lic. Luis Gustavo Tiburcio Aguas, Regidor Único, A FAVOR. Se aprueba por mayoría de votos el primer punto del orden del día con dos votos a favor y uno bajo protesta, por lo que se procede a dictar el siguiente acuerdo. **ACUERDO UNO: SE APRUEBA POR SINDICA MUNICIPAL Y REGIDOR MUNICIPAL ORDENAR AL SECRETARIO MUNICIPAL QUE, AL TÉRMINO DE CADA SESIÓN DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, Y A PARTIR DE LA PRESENTE SESION SE EMITAN LOS EJEMPLARES NECESARIOS ORIGINALES DEL ACTA QUE SE LEVANTE RESPECTIVAMENTE, PARA SER ENTREGADOS A SINDICA Y REGIDOR SEGÚN CORRESPONDA. EN ESTE SENTIDO INSTRUYO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR SINDICA Y REGIDOR RESPECTIVAMENTE, HAGA ENTREGA DE LOS EJEMPLARES EN UN PLAZO MAXIMO DE VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A LA CELEBRACION DE LA MISMA, DE MANERA FORMAL Y POR OFICIO DIRIGIDO A SÍNDICO Y REGIDOR, PARA QUE OBRE CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO, TOMANDO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LOS EJEMPLARES SE MANTENGAN EN LO POSTERIOR EXACTAMENTE IGUALES A EL ORIGINAL QUE SE RESGUARDE EN EL ARCHIVO QUE TIENE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PUES ES EL MISMO QUE OBRA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO. ----- CUMPLASE-----**

En este acto Sindica y regidor piden que se omita en el acuerdo dictado por el presidente municipal las manifestaciones de que son ellos quienes ordenan al Secretario del Ayuntamiento se emitan los ejemplares, por lo que piden que se establezca que es el Cabildo como un cuerpo edilicio colegiado en la toma de decisiones.

Hecho lo anterior y en seguimiento al orden del día el presidente municipal pide al Secretario del Ayuntamiento, de continuidad al orden del día, por lo que se procede al desarrollo del siguiente punto.

...

QUINTO. ANALISIS Y EN SU CASO APROBACION DE AUTORIZACION A LA TESORERIA MUNICIPAL PARA EFECTUAR UN GASTO NO MAYOR \$110,000.00 PESOS PARA LA COMPRA E INSTALACIÓN DE EQUIPOS TECNOLOGICOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DOS PUNTOS PLANTEADOS ANTERIORMENTE OPTIMIZANDO LOS RECURSOS Y GARANTIZANDO LA TRANSPARENCIA DE LAS ADQUISICIONES, ARTICULOS ELECTRONICOS QUE DEBERAN SER DE FACIL MANEJO PARA LA OPERACIÓN POR PARTE DEL SECRETARIO MUNICIPAL Y LOS MISMOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO. Sobre el particular el ciudadano JAIME LOPEZ MONTALVO, presidente municipal constitucional, informa al cuerpo edilicio que, mediante el oficio número 28/07/2023SIND/JOV/CAB/SES/TRANSPARENCIA, la Sindica municipal Lic. Jovita Cortes Guzman, solicitó el presente punto del orden del día por lo que en este acto se somete a análisis y en su caso aprobación de autorización a la tesorería municipal para efectuar un gasto no mayor a \$110,000.00 pesos para la compra e instalación de equipos tecnológicos necesarios para el cumplimiento de los dos puntos planteados anteriormente optimizando los recursos y garantizando a transparencia de las adquisiciones, artículos electrónicos que deberán ser de fácil manejo para la operación por parte del secretario municipal y los mismos integrantes del cuerpo edilicio; **por lo que en este acto se sede el uso de la voz a la Síndico municipal**, para que en el caso concreto realice las manifestaciones que considere necesarias en el desarrollo del punto que solicita, quien en este acto manifiesta: *Creo pertinente que se destine recurso para la adquisición de los aparatos de videograbación que ayudaran a trabajar en un ambiente laboral de armonía re respeto de comunicación buscando un buen consenso para tener información oportuna y veras para la buena toma de decisión en beneficio de los ciudadanos del municipio de Tlilapan.* -----

Hecho lo anterior el Secretario del Ayuntamiento pregunta a los asistentes si tienen alguna manifestación en relación a este punto el Regidor municipal manifiesta: a cerca de la propuesta de la síndica creo que también es necesaria la compra del equipo tecnológico adecuado de videograbación y de fácil uso para el secretario del ayuntamiento quien, de acuerdo a los dos puntos aprobados anteriormente será a partir de ahora quien esté facultado y obligado a hacer grabación de todas y cada una de las sesiones de cabildo y de obra pública. De mi parte al conocer la propuesta de la Sindica, me di



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-103/2023

a la tarea de realizar dos cotizaciones las cuales puedan someterse a consideración de este honorable cabildo y las cuales presento a continuación. -----

En este acto, encontrándose la **TESORERA MUNICIPAL, PIDE EL USO DE LA VOZ Y MANIFIESTA:** Hasta el momento no le han pasado las cotizaciones y desconoce las cotizaciones que presenta el regidor. Estoy de acuerdo en adquirir cualquier equipo de videograbación que garantice la seguridad del personal. Que se pase por alto la participación de la Tesorería municipal, pues es parte de las atribuciones dictadas por el artículo 72 fracción III de la LOML. Tampoco estoy de acuerdo en que hagan caso omiso a las solicitudes que les realizó por oficio en lo que se refiere a su participación en la elaboración de una modificación al presupuesto de egresos del ejercicio 2023 y en su participación para el presupuesto de egresos para el ejercicio 2024. Que se tomen decisiones sin realizar una reunión de trabajo analizando el avance del presupuesto de egresos. -----

En este acto el **presidente municipal en uso de la voz el presidente municipal manifiesta:** Reitero a la síndico municipal considere sus cotizaciones y que se dirija a Tesorería para saber sobre que rubro se realizará el gasto y que atiendan los oficios que se les remitan, que se analizaran las cotizaciones se presentan para saber sobre que rubro se hará el gasto.

Hecho lo anterior el presidente municipal, **SOLICITA AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SOMETA A VOTACIÓN** el quinto punto del orden del día mismo que es votado al tenor de lo siguiente: C. Jaime López Montalvo, Presidente Municipal Constitucional, **A FAVOR**; Lic. Jovita Cortes Guzmán, Sindica Única, **A FAVOR**; Lic. Luis Gustavo Tiburcio Aguas, Regidor Único, **A FAVOR**. Se aprueba por unanimidad de votos el quinto punto del orden del día, por lo que se procede a dictar el siguiente acuerdo por el presidente municipal **ACUERDO TRES:** -----

Se aprueba autorizar a la tesorería municipal para efectuar un gasto no mayor a \$110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 m.n.) para efectuar la compra e instalación de equipos tecnológicos necesarios para la videograbación de las sesiones de cabildo del este ayuntamiento, cualquier otra reunión de trabajo que se realice, por lo que, en conjunto con la comisión de hacienda deberá realizar los ajustes necesarios en el presupuesto de egresos en caso de ser necesario para lograr el correcto ejercicio de los fondos municipales en la adquisición del equipo.

- I. Una vez que se adquiera y se ponga en funcionamiento el responsable del manejo de dicho equipo será el secretario del ayuntamiento, y es quien será el encargado de emitir los lineamientos para el resguardo de los archivos de los videos de las sesiones de cabildo y demás que se generen, así de realizar los lineamientos para el uso, fines y en su caso la distribución de copias a quien lo requiera.
- II. El equipo que se adquiera deberá preferentemente contar con varias cámaras que permitan video grabar las sesiones de cabildo y algunas otras para las áreas del ayuntamiento que lo requieran.

Hecho esto los ediles sindico y regidor manifiestan que no están de acuerdo en este acuerdo por lo que pide que el acuerdo quede de la siguiente manera: **ACUERDO TRES.** APROBACION DE AUTORIZAR A LA TESORERIA MUNICIPAL PARA EFECTUAR UN GASTO NO MAYOR A \$110, 000.00, PARA LA COMPRA E INSTALACION DE EQUIPOS TECNOLOGICOS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DOS PUNTOS PLANTEADOS ANTERIORMENTE OPTIMIZANDO LOS RECURSOS Y GARANTIZANDO LA TRANSPARENCIA DE LAS ADQUISICIONES, ARTICULOS ELECTRONICOS QUE DEBERAN SER DE FACIL MANEJO PARA LA OPERACIÓN POR PARTE DEL SECRETARIO MUNICIPAL Y LOS MISMOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO EDILICIO. ----- CUMPLASE -----

Hecho lo anterior el presidente municipal, **SOLICITA AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SOMETA A VOTACIÓN** el ACUERDO DICTADO POR LA SINDICO MUNICIPAL, HECHO MEDIANTE OFICIO 28/07/2023SIND/JOV/CAB/SES/TRANSPARENCIA, mismo que es votado al tenor de lo siguiente: C. Jaime López Montalvo, Presidente Municipal Constitucional, ABSTENCION; Lic. Jovita Cortes Guzmán, Sindica Única, **A FAVOR**; Lic. Luis Gustavo Tiburcio Aguas, Regidor Único, **A FAVOR**. Se aprueba por mayoría de votos el primer QUINTO PUNTO del orden del día con dos votos a favor y uno en abstención, por lo que se procede a aprobar por mayoría de votos el acuerdo de la Sindica municipal, con dos votos a favor y una abstención. ----- CUMPLASE -----

Determinación

22. Este Tribunal Electoral en modo alguno advierte que los hechos valer incidan en una violación a sus derechos político-electorales, porque la esencia de su reclamo consiste en que la



Síndica Única fue la encargada de dictar los puntos de acuerdos de cabildo **UNO** y **TRES** de la sesión de veintitrés de agosto, los cuales fueron aprobados por mayoría de votos, cuestión que, a juicio de quienes resuelven, se encuentra dentro del ámbito administrativo municipal.

23. Esto es así, porque de conformidad con la base I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

24. En el mismo orden de ideas, la misma base, fija la competencia para que el gobierno municipal, sea ejercido a través del Ayuntamiento de manera exclusiva y que no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

25. Aunado lo anterior, la Ley Orgánica para el Municipio Libre del Estado de Veracruz, prevé en los artículos 28, 29, 30, 31, 32 y 33⁷, el funcionamiento del órgano municipal, y que, a decir, el

⁷ Artículo 28. El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según el caso, se efectuarán en el recinto municipal y podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas, en los términos que disponga esta ley. Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado y esta ley exijan mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 29. Los Ayuntamientos celebrarán al menos dos Sesiones Ordinarias cada mes, en los términos que señalen sus reglamentos interiores y al menos una Sesión de Cabildo abierto bimestralmente, en los términos que dispone la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto; asimismo, podrán celebrar las Sesiones Extraordinarias que estimen convenientes, cuando ocurriere algún asunto urgente o lo pidiere alguno de los Ediles. Para que el Ayuntamiento pueda celebrar sus sesiones será necesario que estén presentes la mitad más uno de los Ediles, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.

Artículo 30. El resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. Estas actas se levantarán en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes y el secretario del Ayuntamiento. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, con éstos un volumen cada semestre. Las actas y los acuerdos respectivos serán publicados en la página de transparencia y en la tabla de avisos; y en el caso de las actas levantadas en las sesiones de Cabildo abierto, deberá remitirse una copia de éstas al Congreso del Estado de manera digital, dentro de los diez días siguientes de haberse celebrado, para el efecto del registro correspondiente.

Artículo 31. Serán solemnes las sesiones en que se instale el Ayuntamiento, se rinda el

Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

26. Estableciendo, respectivamente que sus sesiones son ordinarias, extraordinarias o solemnes, según el caso, efectuándose en el recinto municipal y que podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas, en los términos que disponga la propia Ley Orgánica.

27. Asimismo, se fija la línea organizacional de que los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado y esa ley exijan mayoría calificada.

28. De igual forma refieren que los Ayuntamientos celebrarán al menos dos Sesiones Ordinarias cada mes, en los términos que señalen sus reglamentos interiores; asimismo, podrán celebrar las Sesiones Extraordinarias que estimen convenientes, cuando ocurriere algún asunto urgente o lo pidiere alguno de los Ediles. Y para que el Ayuntamiento pueda celebrar sus sesiones será necesario que estén presentes la mitad más uno de los Ediles, entre los que deberá estar la Presidencia Municipal.

29. Bajo esa tesitura, se señala que es el Cabildo quien **resuelve, de manera colegiada, los asuntos relativos al**

informe sobre el estado que guarda la administración pública municipal, las que determine esta ley y aquellas que con ese carácter convoque el Ayuntamiento. Dichas sesiones se ceñirán al cumplimiento del asunto para el que hayan sido convocadas.

Artículo 32. Todas las sesiones serán públicas, excepto aquéllas cuya materia deba tratarse en sesión secreta. Al efecto, se considerarán materia de sesión secreta: I. Los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad públicos del municipio; II. Las comunicaciones que, con nota de reservado, que lo ameriten, le dirijan al Ayuntamiento los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial; o III. Las solicitudes de remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento.

Artículo 33. Durante el mes de diciembre, la Presidenta o el Presidente Municipal deberá rendir a la ciudadanía y al Ayuntamiento, un informe sobre el estado que guarda la administración pública municipal y en el que prioritariamente especifique las acciones emprendidas para dar cumplimiento a objetivos, proyectos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, así como a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. Dicho acto se realizará en Sesión pública y solemne de Cabildo y su contenido íntegro deberá publicarse, a más tardar al día siguiente de su presentación, en los medios de Difusión con los que cuente el Ayuntamiento.



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-103/2023

ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

30. De ahí que, cobra relevancia la jurisprudencia referida en párrafos anteriores en el sentido de que los actos relativos a la organización y funcionamiento administrativo de los Ayuntamientos no son impugnables a través del juicio accionado.

31. En ese orden de ideas, al encontrarnos ante un reclamo por parte del Presidente Municipal, relacionado con que a su decir, la Síndica lo obligó a aceptar y ejecutar, un acto que no solicitó, lo que en su consideración viola lo dispuesto en el artículo 36, fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a juicio de este Tribunal Electoral los actos reclamados inciden en la organización de los Ayuntamientos sin que constituyan obstáculo alguno para el ejercicio del cargo, no pueden ser objeto de control mediante el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, ya que están estrictamente relacionados con la auto-organización de la autoridad administrativa municipal, por lo que la materia no está vinculada con el ámbito electoral.

32. Criterio, que como fue anunciado previamente, la Sala Regional Xalapa estableció al resolver el diez de marzo, el expediente **SX-JE-27/2023**.

33. Ahora bien, por cuanto hace a la violencia política aducida por el promovente, a raíz de los actos tendientes a invisibilizar y obstaculizar la participación activa en relación a la sesión de cabildo número cuarenta de veintitrés de agosto, así como de las amenazas para afectarlo en cualquier esfera jurídica y social, por parte de las autoridades responsables, y que, a su decir, son actos que causan una evidente violencia política en su perjuicio al impedir ejercer el cargo para el que fue electo y violatorio a sus derechos político-electorales.

34. Por lo que, tampoco es competente este Tribunal Electoral para pronunciarse sobre dicha modalidad de violencia, pues como se señaló previamente, la competencia no se establece con la mera mención de la existencia de la vulneración a algún derecho político-electoral o la existencia de violencia política, sino que los hechos que sustenten el reclamo incidan en la materia electoral, lo que no acontece en el caso, pues dicha violencia la hace depender de lo sucedido en la Sesión de Cabildo de veintitrés de agosto, y no así respecto de acciones, omisiones o manifestaciones que incidieran directamente en el desempeño del cargo del Presidente Municipal.

35. En consecuencia, dado que los actos reclamados inciden en la organización de los Ayuntamientos sin que constituyan obstáculo alguno para el ejercicio del cargo, no pueden ser objeto de control mediante el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, ya que son actos estrictamente relacionados con la auto-organización de la autoridad administrativa municipal, por lo que la materia no está vinculada con el ámbito electoral.

36. Además, cabe aclarar que, lo que aquí se resuelve, no prejuzga sobre los posibles actos y omisiones que alega la parte actora, ya que, solamente se trata de un pronunciamiento de este Tribunal Electoral en relación con la falta de competencia material para conocer de la demanda.

37. Derivado del análisis anterior, se estima que no es posible advertir la vulneración a otros derechos fundamentales que estén estrechamente vinculados con el ejercicio de los derechos político-electorales⁸.

⁸ Lo que encuentra sustento en la jurisprudencia 36/2022, de rubro "JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CUANDO SE ADUZCAN VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, DE ASOCIACIÓN Y DE AFILIACIÓN".



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-103/2023

38. De ahí que se dejan a salvo sus derechos para que los pueda hacer valer en la forma y vía que estime conducente.

39. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, para que cualquier documentación relacionada con el Juicio Ciudadano en el que se actúa y que se reciba con posterioridad a la presente resolución, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

40. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII; 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para la entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/> perteneciente a este Órgano Jurisdiccional.

41. Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

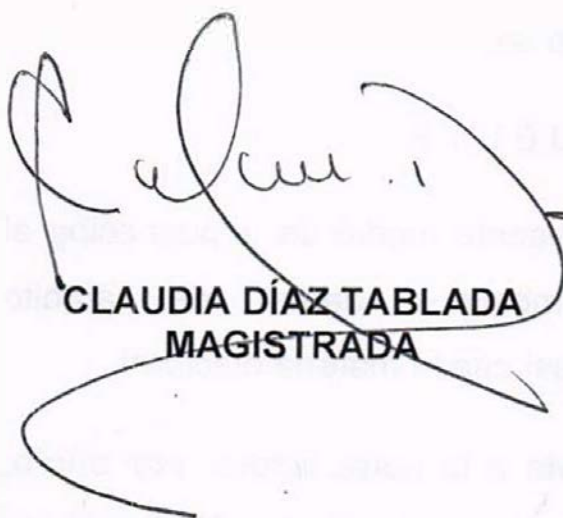
PRIMERO. Se **desecha** el presente medio de impugnación al encontrarse los actos combatidos dentro del ámbito administrativo municipal, y no así con la materia electoral.

NOTIFÍQUESE; personalmente a la parte actora; **por oficio**, con copia certificada de la presente resolución a la Síndica Única y Regidor Único, ambos del Ayuntamiento de Tlilapan, Veracruz; y **por estrados** a las demás personas interesadas; asimismo publíquese en la página de internet de este Tribunal Electoral, conforme a los artículos 387, 388 y 393, del Código Electoral de Veracruz; una vez realizadas las notificaciones, agréguese las mismas a los autos para su debida constancia.


En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado provisional en funciones, integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, Tania Celina Vásquez Muñoz, en su carácter de Presidenta; Claudia Díaz Tablada a cuyo cargo estuvo la ponencia; y José Antonio Hernández Huesca; firman ante el Secretario General de Acuerdos, Rodrigo Delgadillo Crivelli, con quien actúan y da fe.


TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ
MAGISTRADA PRESIDENTA


CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA


JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ
HUESCA
MAGISTRADO PROVISIONAL
EN FUNCIONES


RODRIGO DELGADILLO CRIVELLI
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

